

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1673/26

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

A N U N C I O

**REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA.**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

ARTÍCULO 2 . OBJETO.

ARTÍCULO 3. LOS NOMBRAMIENTOS.

ARTÍCULO 4. EXTINCIÓN.

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO.

ARTÍCULO 5. TÍTULO DE HIJO PREDILECTO.

ARTÍCULO 6 . TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO.

ARTÍCULO 7. CONCESIÓN A TÍTULO PÓSTUMO.

ARTÍCULO 8. NÚMERO Y DURACIÓN DE LOS TÍTULOS.

ARTÍCULO 9. REVOCACIÓN DE LOS TÍTULOS.

ARTÍCULO 10. ENTREGA DE TÍTULOS.

CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DE LA VILLA.

ARTÍCULO 11. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDALLAS.

ARTÍCULO 12. NÚMERO DE MEDALLAS.

ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDALLAS.

CAPÍTULO IV LAS LLAVES DE ORO DE LA CIUDAD.

ARTÍCULO 14. ENTREGA DE LAS LLAVES DE ORO DE LA CIUDAD

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES.

ARTÍCULO 15. INICIACIÓN.

ARTÍCULO 16. INSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 16.2 RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.

ARTÍCULO 17. ENTREGA DEL TÍTULO.

ARTÍCULO 18. LUGAR DE HONOR.

CAPÍTULO VI. LIBRO-REGISTRO.

ARTÍCULO 19. LIBRO-REGISTRO DE DISTINCIONES.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

**REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA.**

PREÁMBULO

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Además la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Por otro lado en el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

No hay que olvidar a la hora de redactar un reglamento la normativa general de precedencias en lo que afecta a las Corporaciones Locales y señalar la importancia de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 5, párrafo 2, y artículo 6 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Según el párrafo 2 del artículo 5, "En los actos oficiales de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o por la Administración Local, la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenamiento, por su normativa propia y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar".

En virtud del artículo 6, “La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el presente Ordenamiento”.

Por todo ello, los Ayuntamientos, mediante su potestad de autoorganización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de La Adrada, en ejercicio de su autonomía local y con el firme propósito de reconocer públicamente a aquellas personas y entidades que, por su trayectoria vital, por su entrega desinteresada y por su contribución destacada al bienestar, progreso y prestigio de nuestro municipio, considera oportuno dotarse del presente Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones. Mediante esta norma se establecen los criterios, modalidades y procedimientos que permitirán otorgar distinciones, medallas, placas y otros reconocimientos a quienes hayan demostrado un compromiso ejemplar con La Adrada y con su comunidad, garantizando así un marco transparente, ordenado y digno para la concesión de tales honores.

El Ayuntamiento de La Adrada, en ejercicio de su potestad de autoorganización y de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.1.a), 4.1.b) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, considera necesario dotarse de un marco normativo propio que ordene de manera sistemática, transparente y coherente el régimen de protocolo institucional, así como la concesión de honores, distinciones y reconocimientos municipales. La experiencia adquirida en los últimos años, junto con la creciente actividad institucional y la participación del municipio en actos públicos y relaciones interadministrativas, ha puesto de manifiesto la conveniencia de disponer de un instrumento reglamentario que establezca criterios claros, objetivos y estables en esta materia. La elaboración del presente Reglamento responde a la voluntad de garantizar la adecuada representación institucional del Ayuntamiento, reforzar la dignidad y solemnidad de los actos públicos municipales y asegurar una tramitación rigurosa, motivada y plenamente garantista en la concesión de distinciones honoríficas a personas, entidades, colectivos o instituciones que hayan contribuido de forma relevante al progreso, al prestigio o al bienestar social de La Adrada. Con este texto se ordenan los procedimientos, se definen las categorías honoríficas y se establecen pautas de comportamiento protocolario, asegurando la coherencia, la uniformidad y el debido respeto a las tradiciones y valores propios del municipio.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

ARTÍCULO 2. Objeto.

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto.
- La Llave de la Ciudad.
- La Medalla de Oro de la Villa.
- Nombramiento de Alcalde Honorífico.
- Medalla al Valor.
- Colocación de una Placa conmemorativa.
- Nombre de una calle, plaza o edificio público.
- Cronista oficial de la Villa.
- Medalla al mérito cultural, deportivo o a la solidaridad.
- Distinciones y premios.
- Insignia oficial del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Nombramientos.

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 4. Extinción.

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- a) Renuncia de la persona galardonada.
- b) Revocación de la concesión.
- e) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 5. Título de Hijo Predilecto.

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de La Adrada y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

ARTÍCULO 6. Título de Hijo Adoptivo.

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Concesión a Título Póstumo.

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.

ARTÍCULO 8. Número y Duración de los Títulos.

Los Títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de 10 títulos de Hijo Adoptivo y más de 10 títulos de Hijo Predilecto.

Solamente en supuestos excepcionales podrá acordar conceder un número mayor de títulos si las circunstancias tienen la importancia extrema para el Municipio.

ARTÍCULO 9. Revocación de los Títulos.

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

ARTÍCULO 10. Entrega de Títulos.

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

El diploma de Hijo Predilecto o Adoptivo contendrá las siguientes menciones:

- Datos de la persona distinguida.
- Mención a los méritos que concurren en la persona.
- Mención a la autoridad que lo concede.

CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DE LA VILLA

ARTÍCULO 11. Descripción de las Medallas.

La Medalla de oro se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.

ARTÍCULO 12. Número de Medallas.

El número máximo de Medallas de oro que se pueden conceder cada dos años será de 2, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción.

ARTÍCULO 13. Características de las Medallas.

La Medalla tendrá las siguientes características:

- Sigue el modelo oficial de escudo de la Villa.
- Se acuñará en (Oro/Plata/Bronce).
- Se entregará en caja de madera con el escudo de la Villa, y colgada de una cinta.
- Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma.

CAPÍTULO IV. LA LLAVE DE ORO DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 14. Entrega de la Llave de Oro de la ciudad.

Se concede la Llave de Oro a Jefes de Estado Extranjeros, y a diversas personalidades que visiten oficialmente este Ayuntamiento, por Resolución de la Alcaldía dando cuenta de ello al Ayuntamiento en Pleno.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 15. Iniciación.

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

ARTÍCULO 16. Instrucción.

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurran en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción del Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 16.2. Resolución del Expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resolverá

si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 17. Entrega del Título.

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar con suficiente publicidad.

ARTÍCULO 18. Lugar de Honor.

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor que les corresponda, en los actos públicos a los que sean invitados

CAPÍTULO VI. LIBRO-REGISTRO

ARTÍCULO 19. Libro Registro de Distinciones.

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Honores y Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma.

[En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa].

La Adrada, 11 de agosto de 2026.

La Alcaldesa, *María Pilar Martínez Saguar*.